



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Mayo 03 de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00991 00
Demandante	JOSE FELIX ESCOBAR CORREA CC 3314167
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y EN LUGAR DE ELLO, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el monto de **\$1.158.000**. Veamos:

\$616.000 por concepto de costas tasadas a cargo de Colpensiones en el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 05001-41-05-006-2013-00908-00.

\$ 271.000 a título de costas procesales causadas con ocasión del proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00.

\$271.000 costas del presente ejecutivo conexo fijadas en auto del 30 de septiembre de 2022

Ahora bien, de las obligaciones arriba referenciadas encontramos que a la fecha existe un título valor por la suma de \$ 887.000, suma con la que se cubre las costas del proceso ejecutivo 006 2013 00908 y el valor de las costas del ejecutivo 006 2014 01191; quedando pendiente por pagar la obligación de las costas del ejecutivo conexo 006 2018 00991; mismas que se tasaron en la suma de \$271.000.

En ese orden de ideas, PARA RECAUDAR ESA SUMA EN MENCIÓN, SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N 65283209592 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$\$271.000. que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

obligación que acá se reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: APROBAR EL CRÉDITO EN EL MONTO DE \$1.158.000. Veamos:

\$616.000 por concepto de costas tasadas a cargo de Colpensiones en el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 05001-41-05-006-2013-00908-00.

\$ 271.000 a título de costas procesales causadas con ocasión del proceso ejecutivo conexo con radicado 05001-41-05-006-2014-01191-00.

\$271.000 costas del presente ejecutivo conexo fijadas en auto del 30 de septiembre de 2022

TERCERO: SE DECRETA EL EMBARGO DE LA cuenta de ahorros N 65283209592 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$\$271.000 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama. Líbrese por secretaría el respectivo oficio ante BANCOLOMBIA.

CUARTO: Se ordena la entrega del título 413230003974819 a la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 031 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 04 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--

 j07mpclme
 Carrera 51
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 03 de mayo de 2023

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 57 DE 2023

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 00991 00
Demandante	JOSE FELIX ESCOBAR CORREA CC 3314167
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y REQUIERE A BANCOLOMBIA PARA QUE APLIQUE MEDIDA CAUTELAR

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta de ahorros N 65283209592 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, por la suma de \$271.000.**

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: "Si bien es cierto la

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 006 2018 00991.

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902